



## CIRCULAR EXTERNA Nº012 DE 2006

( 23 de octubre)

**PARA: TODOS LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO MUNICIPALES Y  
DEPARTAMENTALES.**

**DE : SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**ASUNTO: CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES**

Teniendo como precedente las múltiples quejas recibidas por esta Superintendencia, con respecto a la expedición de licencias de conducción sin la debida certificación medica expedida por un centro de reconocimiento de conductores debidamente autorizado, se recuerda que acuerdo con la Resolución Nº 1750 de mayo de 2006 en sus artículos:

***Artículo 5º.** Para efectos de lo establecido en la presente resolución en relación con la expedición de los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir, en las jurisdicciones de los organismos de tránsito en donde no existan centros de reconocimiento de conductores debidamente registrados ante el Ministerio de Transporte, dichos organismos de tránsito deberán reportar previamente al Ministerio de Transporte, la relación de los médicos registrados ante estos, conforme al estándar e instructivo del anexo 3, así mismo, los médicos deberán cumplir en lo pertinente, con lo establecido en el artículo 4º y en el Anexo 2, los cuales hacen parte integral de la presente disposición.*

***Artículo 6º.** El certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir, como requisito previo para la expedición de la licencia de conducción es válido, cuando este ha sido expedido por un centro de reconocimiento de conductores o por el médico registrado ante los organismos de tránsito, y el mismo, ha sido reportado y cargado al sistema del Ministerio de Transporte, es decir, publicado en la página web.*

**LIBERTAD Y ORDEN**



00012

Superintendencia de Puertos y  
Transporte  
República de Colombia

7

En consecuencia sólo se pueden expedir licencias cuando el certificado médico es suministrado por un Centro de reconocimiento debidamente registrado ante el Ministerio de Transporte; es de anotar que la norma por la cual se reglamenta el procedimiento para obtener el Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz, esta vigente desde el 1 de enero de 2006.

En cumplimiento de lo anterior, y en virtud de la Ley 769 de 2002, especial en su Artículo 3° Parágrafo 3°; esta Superintendencia realizará una (1) visita mensual de inspección a los diferentes organismos de tránsito para verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones de la resolución en comento; y al igual sancionará ejemplarmente el incumplimiento a la misma.

Cordialmente,

**ÁLVARO HERNANDO CARDONA GÓNZALEZ**  
Superintendente de Puertos y Transporte

Proyecto: Claudia C. Narváez

**LIBERTAD Y ORDEN**

Calle 13 No. 18-24 Piso 3º, "Estación de La Sabana" - PBX: 352 6700 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615 - [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) - Bogotá D.C.